

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el escrito que antecede. Sírvase proveer de conformidad. Buenaventura, octubre 15 de 2020.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

RAD No. 2006-00052-00

BANCO AGRARIO VS JOSE ASNORALDO ARBOLEDA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, octubre quince (15) del año dos mil veinte (2020).

El apoderado de la parte demandante mediante escrito que antecede, solicita la interrupción del término expresado en el literal "b" del Artículo 317 del Código General del Proceso. En consecuencia el juzgado,

RESUELVE:

UNICO: AGRÉGUESE A LOS AUTOS el memorial que se atiende y TÉNGASE EN CUENTA, como quiera que se atempera a lo requerido en el literal "c" del Artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ab63f72c10bced8c64072c28e057fe17bd5ad52fbb21b617bfb7c4a42e852f2f

Documento generado en 15/10/2020 03:26:18 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el escrito que antecede. Sírvase proveer de conformidad. Buenaventura, octubre 15 de 2020.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

RAD No. 2006-00110-00

BANCO AGRARIO VS NICOLÁS MURILLO BONILLA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, octubre quince (15) del año dos mil veinte (2020).

El apoderado de la parte demandante mediante escrito que antecede, solicita la interrupción del término expresado en el literal "b" del Artículo 317 del Código General del Proceso. En consecuencia el juzgado,

RESUELVE:

UNICO: AGRÉGUESE A LOS AUTOS el memorial que se atiende y TÉNGASE EN CUENTA, como quiera que se atempera a lo requerido en el literal "c" del Artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5830e986f8add3207ce71cde2cca14f7d6b0bd8701ac8a044651e948aabd726a

Documento generado en 15/10/2020 03:26:16 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el escrito que antecede. Sírvase proveer de conformidad. Buenaventura, octubre 15 de 2020.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

RAD No. 2006-00117-00

BANCO AGRARIO VS RAFAEL RODRÍGUEZ DÍAZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, octubre quince (15) del año dos mil veinte (2020).

El apoderado de la parte demandante mediante escrito que antecede, solicita la interrupción del término expresado en el literal “b” del Artículo 317 del Código General del Proceso. En consecuencia el juzgado,

RESUELVE:

UNICO: AGRÉGUESE A LOS AUTOS el memorial que se atiende y TÉNGASE EN CUENTA, como quiera que se atempera a lo requerido en el literal “c” del Artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

df2be966d2979f9d84f755d0dad90c32cb06e2f2be5c8325d6783f2a88aad0a3

Documento generado en 15/10/2020 03:26:14 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el escrito que antecede. Sírvase proveer de conformidad. Buenaventura, octubre 15 de 2020.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

RAD No. 2011-00033-00

BANCO AGRARIO VS RAFAEL ROSERO RENGIFO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, octubre quince (15) del año dos mil veinte (2020).

El apoderado de la parte demandante mediante escrito que antecede, solicita la interrupción del término expresado en el literal "b" del Artículo 317 del Código General del Proceso. En consecuencia el juzgado,

RESUELVE:

UNICO: AGRÉGUESE A LOS AUTOS el memorial que se atiende y TÉNGASE EN CUENTA, como quiera que se atempera a lo requerido en el literal "c" del Artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a04c064031063d01181957b9a3eed78f515ddc8b5f90394e322fa8f69118fe91

Documento generado en 15/10/2020 03:26:12 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el oficio que antecede relacionado con interrupción de términos, para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, octubre 15 de 2020.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

DTE: BANCO AGRARIO
DDA: NORALBA ANGULO RENTERÍA
RAD. 2005-00230-00 (NO CORRESPONDE)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, octubre quince (15) del año dos mil veinte (2020).

El apoderado de la entidad demandante doctor CRISTIAN HERNANDEZ CAMPO, allega memorial donde solicita la interrupción de términos expresado en el literal “b” del Artículo 317 del Código General del Proceso.

Una vez revisados los libros radicadores que se llevan en este despacho judicial, tenemos que la radicación **2005-00230-00** corresponde a un proceso ejecutivo de **COOPERATIVA COONAL en contra de JULIO FRANCISCO MINA ANGULO.**

En consecuencia, una vez la parte interesada indique la verdadera radicación del proceso, se le dará trámite a su petición, si a ello hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Firmado Por:

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dd8138a857951b21caf28a3095502fb9367a77486dbefaec88b51c5a89a422e9

Documento generado en 15/10/2020 03:26:10 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGAO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, octubre quince (15) de dos mil veinte (2020)

PROCESO: SUCESION INTESTADA

DEMANDANTES: VICTORIA GERMAN MOSQUERA y
ROSA ELENA BUSTAMANTE MOSQUERA

CAUSANTES. ALBERTO GERMAN RODRIGUEZ y
CENEIDA MOSQUERA DE GERMAN.

AUTO SUSTANCIACION.

Con escrito que antecede, la apoderada de la parte demandante, manifiesta que sustituye el poder a ella conferido con todas las facultades otorgadas, al doctor MIGUEL FERNANDO ANGULO MONTAÑO, identificado con la C.C.No. 1111787563 y la T.P.No. 313.186 del C.S.J., para que funja como apoderado judicial y continúe y lleve a su terminación el presente asunto.

Igualmente allega Certificado de Instrumentos Públicos de la ciudad, donde consta la inscribo de la demanda, contra uno de los causantes.

Por lo brevemente expuesto, se

D I S P O N E :

PRIMERO.- AGREGUESE a los autos el Certificado de Tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 372-11060, allegado por la parte actora.

SEGUNDO.- RECONOCER personería al doctor MIGUEL FERNANDO ANGULO MONTAÑO, identificado con la C.C.No. 1111787563 y la T.P.No. 313186 del C.S.J., como abogado sustituto de la doctora LEIDY NATALIA MOSQUERA LARA, en la forma y términos del poder sustituido.

Notifíquese y cúmplase.

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3d7302532425c0dd7b336d5c04b54c9e4cbb26831a709a09956f148eeffbaef3

Documento generado en 15/10/2020 03:26:08 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto sustanciación

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Cooperativa Multiactiva de Servicios del Litoral –
Coopservilitoral
Demandado: Francia Elena Polo y María Victoria García
Carvajal
Radicación 76.109.40.03.001.2018.00117.00
Fecha: 15 de octubre de 2020

ASUNTO

Se allegan escritos por parte de las ciudadanas FRANCIA ELENA POLO ROJAS y MARÍA VICTORIA GARCÍA DE CARVAJAL a través de los cuales indican que se dan por notificadas por conducta concluyente al interior del presente asunto.

En vista de lo anterior, este Despacho procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, tendrá por notificadas por conducta concluyente a las ciudadanas FRANCIA ELENA POLO ROJAS y MARÍA VICTORIA GARCÍA DE CARVAJAL, del auto 464 del 15 de junio de 2018 a través del cual se libró mandamiento de pago en su contra.

Así, se correrá traslado a la parte ejecutante para que en el término previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso, contados a partir de la notificación de la presente providencia, ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Así las cosas,

RESUELVE:

PRIMERO. TENER por notificadas por conducta concluyente a las ciudadanas FRANCIA ELENA POLO ROJAS y MARÍA VICTORIA GARCÍA DE CARVAJAL, del auto 464 del 15 de junio de 2018 a través del cual se libró mandamiento de pago en su contra.

SEGUNDO. Córrase traslado a la parte ejecutada para que en el término previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso, si a bien lo tiene, proponga las excepciones y aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO. Teniendo en cuenta la emergencia sanitaria por el COVID 19, remítase copia de la demanda ejecutiva y sus anexos, así como del mandamiento de pago a las ciudadanas FRANCIA ELENA POLO ROJAS y MARÍA VICTORIA GARCÍA DE CARVAJAL, quienes para efectos de notificación suministraron los correos electrónicos fepolo98@gmail.com y gvicky_31@hotmail.com respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3c9898fba888493975d68476ec7dd84c000757f128322c91b83dc46cefc7e640

Documento generado en 15/10/2020 03:26:06 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el escrito que antecede. Sírvase proveer de conformidad. Buenaventura, octubre 15 de 2020.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

RAD No. 2007-00326-00

BANCO AGRARIO VS ABEL ANTONIO CAICEDO GUZMÁN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, octubre quince (15) del año dos mil veinte (2020).

El apoderado de la parte demandante mediante escrito que antecede, solicita la interrupción del término expresado en el literal “b” del Artículo 317 del Código General del Proceso. En consecuencia el juzgado,

RESUELVE:

UNICO: AGRÉGUESE A LOS AUTOS el memorial que se atiende y TÉNGASE EN CUENTA, como quiera que se atempera a lo requerido en el literal “c” del Artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d304a431c25586cb8e1e88dc5e1debc1286cd2156c0390d2c0e9f17d834c227e

Documento generado en 15/10/2020 03:26:31 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el escrito que antecede. Sírvase proveer de conformidad. Buenaventura, octubre 15 de 2020.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

RAD No. 2006-00180-00

BANCO AGRARIO VS BENITO ANGULO GAMBOA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, octubre quince (15) del año dos mil veinte (2020).

El apoderado de la parte demandante mediante escrito que antecede, solicita la interrupción del término expresado en el literal "b" del Artículo 317 del Código General del Proceso. En consecuencia el juzgado,

RESUELVE:

UNICO: AGRÉGUESE A LOS AUTOS el memorial que se atiende y TÉNGASE EN CUENTA, como quiera que se atempera a lo requerido en el literal "c" del Artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

50fea4bdee697c71b4f5ae4e0e23f4d1be455cf89cab5ea00513d021f917c93

Documento generado en 15/10/2020 03:26:29 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el escrito que antecede. Sírvase proveer de conformidad. Buenaventura, octubre 15 de 2020.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

RAD No. 2006-00108-00

BANCO AGRARIO VS CELIMO VALENCIA DELGADO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, octubre quince (15) del año dos mil veinte (2020).

El apoderado de la parte demandante mediante escrito que antecede, solicita la interrupción del término expresado en el literal "b" del Artículo 317 del Código General del Proceso. En consecuencia el juzgado,

RESUELVE:

UNICO: AGRÉGUESE A LOS AUTOS el memorial que se atiende y TÉNGASE EN CUENTA, como quiera que se atempera a lo requerido en el literal "c" del Artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b51d0a59639e5c875a4c2a1566b82a9b7b3ab40b3611c22112ee448377cb1103

Documento generado en 15/10/2020 03:26:27 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el escrito que antecede. Sírvase proveer de conformidad. Buenaventura, octubre 15 de 2020.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

RAD No. 2005-00201-00

BANCO AGRARIO VS EINER ANGULO RENTERÍA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, octubre quince (15) del año dos mil veinte (2020).

El apoderado de la parte demandante mediante escrito que antecede, solicita la interrupción del término expresado en el literal “b” del Artículo 317 del Código General del Proceso. En consecuencia el juzgado,

RESUELVE:

UNICO: AGRÉGUESE A LOS AUTOS el memorial que se atiende y TÉNGASE EN CUENTA, como quiera que se atempera a lo requerido en el literal “c” del Artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5abe0e120cd6eb2402c59183170b88e4f3413507fc32da2c5363a3ca582bd965

Documento generado en 15/10/2020 03:26:25 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el escrito que antecede. Sírvase proveer de conformidad. Buenaventura, octubre 15 de 2020.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

RAD No. 2005-00226-00

BANCO AGRARIO VS ELÍAS BRAVO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, octubre quince (15) del año dos mil veinte (2020).

El apoderado de la parte demandante mediante escrito que antecede, solicita la interrupción del término expresado en el literal “b” del Artículo 317 del Código General del Proceso. En consecuencia el juzgado,

RESUELVE:

UNICO: AGRÉGUESE A LOS AUTOS el memorial que se atiende y TÉNGASE EN CUENTA, como quiera que se atempera a lo requerido en el literal “c” del Artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f37db70f61c3bfaca11f92092888a93acd261367b429b3af0596b6d4cc805b6a

Documento generado en 15/10/2020 03:26:23 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el escrito que antecede. Sírvase proveer de conformidad. Buenaventura, octubre 15 de 2020.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

RAD No. 2008-00017-00

BANCO AGRARIO VS FLORENTINO CUERO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, octubre quince (15) del año dos mil veinte (2020).

El apoderado de la parte demandante mediante escrito que antecede, solicita la interrupción del término expresado en el literal "b" del Artículo 317 del Código General del Proceso. En consecuencia el juzgado,

RESUELVE:

UNICO: AGRÉGUESE A LOS AUTOS el memorial que se atiende y TÉNGASE EN CUENTA, como quiera que se atempera a lo requerido en el literal "c" del Artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2b2e298454c617cc73bdc0369a8ec8608600cd468da88f318d643ca31dec4d18

Documento generado en 15/10/2020 03:26:20 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**